

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 24 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Num. 240

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero id id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA CIRCULAR

Ha llegado a noticias de este Gobierno que por personas que no están para ello autorizadas, se expiden certificaciones de reconocimientos de carruajes de ningún modo pueden surtir los efectos que se propone el que los presenta en estas oficinas, por carecer de los requisitos que exige el art. 2.º de la Ley de 13 de Mayo de 1857, y para evitar que se pueda sorprender la buena fe de los industriales del ramo de carruajes públicos, se hace saber que en la actualidad solo hay dos maestros de coches autorizados como peritos por este Gobierno, uno en Oviedo, D. Francisco Planas; y otro en Aviles, D. Carlos Fernández, que son los únicos cuyas certificaciones tienen valor legal.

Asimismo se hace saber que existiendo cabezas de línea de carruajes en los que no hay maestros de coches habilitados para la operación de reconocimiento, certificación etc., este Gobierno dará nombramiento á aquel que reuniendo las circunstancias necesarias, lo solicite en debida forma, para facilitar por este medio el que los dueños de carruajes puedan cumplir con los requisitos de la Ley, sin excusas de ninguna clase.

Oviedo 24 de Octubre de 1903.  
—El Gobernador, Juan Polanco Crespo.

R. al núm. 2.236

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Inspección primera

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 8 de Julio

último, aprobatoria del plan de aprovechamiento para el año forestal de 1903-1904, he acordado disponer que el día 30 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto en las Consistoriales de Somiedo, Parres, Colunga, Piloña, Laviana, Sobrescobio, Lena y Proaza, las subastas para la adjudicación por un quinquenio, con arreglo á las condiciones del pliego que se inserta á continuación, de los cotos de caza concedidos en los montes que á continuación se indican, cuyos límites, valor anual y demás circunstancias son como sigue:

1.º El denominado Cuero, La Mesa y otros, sitios en el término municipal de Somiedo, con una cabida de 3.500 hectáreas; linda N. terrenos de Miranda y Tameza, E. término municipal de Teverga, S. provincia de León y O. propiedades particulares y terrenos comunes de Veigas y Valle del Coto, que se tasan en 300 pesetas anuales, ó sean 1.500 por cinco años.

2.º El denominado Pigüeces, Corés, Villar y el Puerto, en el mismo Ayuntamiento de Somiedo, con una cabida de 4.500 hectáreas, linda Norte con terreno del concejo de Miranda, Este con rio que baja de la Peral, Sur términos de Cuesta de Meró y provincia de León y Oeste con el Ayuntamiento de Cangas de Tineo; tasado en 350 pesetas anuales ó sean 1.750 pesetas al quinquenio.

3.º El denominado Puerto Sueve, de Parres, de una cabida de 119 hectáreas; linda Norte Ayuntamiento de Colunga y Caravia, Este con el Ayuntamiento de Ribadesella, Sur propiedades particulares y Oeste Ayuntamiento de Piloña; su tasación 100 pesetas anuales y 500 por el quinquenio.

4.º El denominado Puerto Sueve, de Colunga, de una cabida de 1.660 hectáreas; linda Norte y Este propiedades particulares, Sur monte Puerto de Sueve de Parres y Piloña y Oeste propiedades particulares; su tasación 150 pesetas anuales ó sean 750 pesetas por el quinquenio.

5.º El denominado Cuesta del Cayón, de Piloña, de una cabida de 583 hectáreas, linda Norte camino Pintueles y propiedades particulares, Sur y Oeste propiedades particulares; su tasación en 20 pesetas anuales ó sean 100 por el quinquenio.

6.º El llamado Peñamayor, de Laviana, núm. 226 del Catálogo, con la cabida de 1.354 hectáreas, y

sus linderos son: Norte Ayuntamiento de Bimenes, Este con los ayuntamientos de Nava, Piloña y Sobrescobio, Sur propiedades particulares y carretera, Oeste idem y propiedades particulares; su tasación en 75 pesetas anuales, ó sean 375 por el quinquenio.

7.º El denominado Raigoso, de Laviana, número 227 del Catálogo, linda Norte Peña del Orio y propiedades particulares y rio Nalón, Este Ayuntamiento de Sobrescobio, Sur idem y el de Aller; su tasación anual 75 pesetas ó sean 375 al quinquenio.

8.º El Coto de caza que comprende todos los montes de utilidad pública del concejo de Sobrescobio, números 228 al 231 del Catálogo, con una cabida total de 5.008 hectáreas, tasado en 160 pesetas anuales, ó sean 800 por los cinco años.

9.º El denominado Ablanedo y Vallina de Llago, núm. 232 del Catálogo, sito en el término municipal de Lena, con una cabida de 293 hectáreas; su tasación en 50 pesetas anuales ó sean 250 por quinquenio; linda Norte Ayuntamiento de Riosa y propiedades particulares, Este propiedades particulares, Sur idem id., y Oeste Ayuntamiento de Quirós.

10. El coto de caza que comprende todos los montes del Ayuntamiento de Proaza, núm. 299 al 309 del Catálogo, con una cabida total de 3.543 hectáreas; su tasación 100 pesetas anuales, ó sean 500 por los cinco años.

Oviedo 21 de Octubre de 1903.  
—El Inspector interino, Mariano Gallego.

## Distrito Forestal de Oviedo

Año de 1903 á 1904

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito forestal por Real orden de 8 de Julio último.

1.ª El disfrute se autoriza por un quinquenio que comienza el primero de Octubre del año actual y termina en 30 de Septiembre de 1907.

2.ª La adjudicación se hará mediante subasta pública que tendrá lugar en las Consistoriales res-

pectivas, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Sindico, Alcalde de barrio, del Capataz de la Comarca ó una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate asi como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del coto concedido se expresarán en el anuncio que con 30 dias de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes asi en los pueblos en que radica el Coto como en los demás del partido judicial.

3.ª Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico, en la Depositaria de fondos municipales, el 5 por 100 del importe de la tasación con la obligación de ampliarla hasta el 10 por 100, aquél á quien se adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen á los montes por la mala dirección del aprovechamiento y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final, se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

4.ª Las proposiciones se harán por puja abierta entre los concurrentes durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

5.ª El remate se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que taxativamente previene el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Inspector á quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este pliego, los edictos que se hayan expuesto y el acta de la subasta.

6.ª Las reclamaciones que contra la subasta se formulen deberán hacerse constar en el acta correspondiente y serán resueltas por el Sr. Inspector, con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Esto no obstante el remate producirá sus efectos una vez aprobado atendido el rematante á los resultados del juicio que se establece.

7.ª Comunicada la aprobación del expediente á la Alcaldía, esta lo hará saber al rematante quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia dentro del plazo de 15 días á partir desde la notificación, el 10 por 100 de la tasación correspondiente al primer año, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura á fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute previa la entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito forestal.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

El ingreso de las cantidades correspondientes á los años sucesivos deberá efectuarse en el mes primero de las respectivas campañas ó sea en el de Octubre de cada año, cuidando siempre el adjudicatario de proveerse de la licencia de esta Jefatura antes de dar principio al aprovechamiento.

8.ª El rematante tiene derecho privativo de caza en el coto. Exceptuase sin embargo, la caza de animales dañinos, oso, lobo, zorro, tejón, etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan previa autorización del Gobierno civil con arreglo á lo establecido en la Sección 7.ª de la Ley de caza de 16 de Mayo último.

9.ª Queda absolutamente prohibida la caza dentro del coto durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la Sección 3.ª de la expresada Ley de caza de 16 de Mayo último.

Las aves insectívoras que determina la ley de 19 de Septiembre de 1896, no podrán cazarse en tiempo alguno por virtud del beneficio que reportan á la agricultura (artículo 17 de la expresada Ley de Caza).

10. Se prohíbe en todo tiempo la caza de perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas á la carrera ya sea á pié ó á caballo, (art. 19 de la misma Ley).

11. Queda asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 19 de Septiembre de 1896, (art. 20 de dicha Ley de Caza).

12. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna así como también durante la noche con luz artificial, (artículos 21 y 22 de la misma ley).

13. Se prohíbe asimismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

14. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del coto, con sujeción á la legislación vigente del ramo, (artículo 30).

15. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo á la ley salvo siembre la justificación en contrario (art. 31).

16. En la parte relativa á penalidad y procedimientos quedará sujeto el rematante como cualquiera otro infractor á lo que previene la Sección octava de la repetida Ley de Caza.

17. El rematante queda obligado á denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del coto se cometa, incurriendo en otro caso en la responsabilidad que señala el art. 30 de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

18. Para los casos no previstos en este pliego tendrá aplicación todo lo que previene la Legislación del ramo.

Oviedo 21 de Octubre de 1903. = El Inspector interino, Mariano Gallego.

R. al núm. 2.227

Subasta de productos maderables

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 8 de Julio último, aprobatoria del plan de aprovechamiento para el año forestal de 1903-1903, ha acordado disponer que el día 30 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrán efecto en las

Consistoriales de Teberga, Onís, Cangas de Tineo, Aller, Sobrescobio, Lena, Cabrales, Valles bajo y alto de Peñamellera, Cudillero y Pravia, y bajo la presidencia de las respectivas Alcaldías, las primeras subastas de productos maderables con asistencia del Síndico y del Pedagogo de lugares y parroquias propietarias del monte y de un empleado del ramo designado por el Jefe del distrito ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargada de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento y del Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

Los productos maderables concedidos para el año forestal en los montes de utilidad pública, se hallan de manifiesto en el estado adjunto, debiendo regir las condiciones facultativas y reglamentarias for la Jefatura del Distrito forestal y aprobadas por la Inspección insertas en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Agosto último y que estarán de manifiesto en las Alcaldías interesadas, desde el día en que se fije en la misma el oportuno edicto, así como las económicas administrativas formuladas por los Ayuntamientos en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

Oviedo 23 de Octubre de 1903. El Inspector interino, Mariano Gallego.

R. al núm. 2.228

Propuesta de aprovechamientos maderables

Núm. del monte	Partido judicial	Término municipal	Nombre del monte	Especie	Núm. de árboles	Volúmen Ms. cúbicos	Tasación Pesetas
45	Belmonte.	Teberga.	Cuevalmundi.	Roble.	30	75,054	675,48
48			El Grande.	Haya.	50	18	90
54			Pasto alto de Santa Cristina.	Roble.	20	38,631	347,67
62			Bimenor.	Haya.	150	41,340	165,38
65			Frando, Carbayón, etc.	Roble.	25	26,647	239,82
93	Cangas de Onís	Onís.	Casaño y Maliciego.	R. y Haya.	30	15	60
134	Cangas de Tineo.	Cangas de Tineo.	Cengadera.	Haya.	30	20	80
139			Peña del Cuervo.	Roble.	50	40	160
135			Feltrosa.	Id.	40	30	120
140			Reguera de los Prados.	Haya.	25	20	80
184	Laviana.	Aller.	Fuentes de Invierno.	Id.	62	28,806	380
230		Sobrescobio.	Isorno.	Id.	12	3,012	12
231			Llaimo.	Id.	20	10,056	40
241	Lena.	Lena.	Mofoso.	Id.	250	125	375
242			Mudrielo y Ladrones.	Id.	200	40	240
253			Valgrande.	Id.	85	50	150
267	Cabrales.		Caoro.	Id. y Tilo	40	40	160
270			Pandas, Bajuras y Lomas.	Id.	110	60	240
277	Llanes.	Valle alto Peñamellera	Bajuras.	R. H. y Tilo	60	60	300
285		Valle bajo Peñamellera	Merodio.	Haya.	28	20	80
287			Uzyabes.	Id.	30	15	45
310	Pravia.	Cudillero.	Palancas de Soto.	Pino.	120	20	152
311			Valsera (1)	Id.	16	3	36
312			Sierra de Santa Catalina.	Id.	200	90,547	453,23
Total, pesetas. . . .					1.683	890,093	4.681,58

(1) Dieciseis pinos derribados por los vientos en el rodal Llano del Pico de la Peña. = El Ingeniero Jefe, M. Gallegos.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
DISTRITO MINERO DE OVIEDO**

Relación de las concesiones mineras otorgadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia en esta fecha.

Concesiones	Números	Hectáreas	Mineral	CONCEJOS	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en la capital
José Fermina	12.776	14	Cinabrio	Somiedo	D. Bonifacio Gutiérrez	Oviedo.	D. Alfredo Fernández y G. Rio
Lunes segunda	15.125	30	Hierro.	Id	Pedro Marrón Feito	Somiedo	»
Nevada	13.323	12	Id	Id	Ignacio Uribar Unzueta	La Varga, Vizcaya	»
Aguada	14.696	48	Id	Id	Antonio Ruiz Velasco	Santander	José Bernardo Sánchez
Wamba	15.169	9	Id	Id	Idem	Idem	Idem
Reservada	12.814	24	Id	Id	Pablo Armada-Fernández	Las Regueras	Domingo Rodríguez Trelles
Electra	14.330	153	Id	Valdés	Manuel Vallina Felgueroso	Ciaño	José Bernardo Sánchez
Eloina	14.437	45	Id	Id	Idem	Idem	Idem
Ampliación á Eloina	14.329	36	Id	Id	Idem	Idem	Idem
Victoria	15.147	4	Id	Id	Idem	Idem	Idem
San Bartolomé	14.593	25	Hulla	Quirós	Pedro García García.	Torrelavega	»
Corredoria	12.040	84	Hierro	Proaza	Antonio Ruiz de Velasco	Santander	José Bernardo
Conchita	13.451	40	Hulla	Bimenes	Felipe Valdés Menéndez	Gijón	Julio Vallaure
Gabriela segunda	13.958	56	Id	Id	Idem	Idem	Idem
Gabino segundo	14.054	29	Id	Id	Idem	Idem	Idem
Casualidad	14.029	312	Id	Id. y Nava	Sociedad Felgueroso hermanos	Idem	José Bernardo
Nueva Victoria	14.652	18	Id	Nava	D. Perfecto Suárez Blanco	Ciaño	»
Nueva Gales del Sur	12.743	412	Id	Caso	Benito Menéndez	Arenas, Siero	Romualdo L. Arango
Nueva Celandia	12.783	30	Id	Id	Idem	Laviana	Idem
	13.429	47	Id	Id	Idem	Idem	Idem

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y de sus representantes en esta capital á los efectos del art. 17 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900. Oviedo 10 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2.123

**MINAS**

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Andrés Herrero y Martínez, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de demasia á la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á Máxima, sita en el concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre los mojonos 1, 25 y 26 de la concesión Estéban número 11.280 y la línea Sudeste de la concesión Máxima, núm. 11.280, cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias y puede adjudicarse como demasia, según resulta del reconocimiento facultativo practicado.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 14.833, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento. Oviedo 9 de Octubre de 1903.— José Suárez.

Que D. Julio Vallaure, vecino de Oviedo, como apoderado de don Felipe Valdés Menéndez, ha presentado solicitud de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á Julita quinta» sita en el concejo de Bimenes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el terreno franco comprendido entre las concesiones «Julita quinta», «Bilbaina» y «Bimenes cuarta, cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias y puede adjudicarse como demasia, según resulta del reconocimiento facultativo practicado.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 14.053 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento. Oviedo 9 de Octubre de 1903.— José Suárez.

Administración de Hacienda de Oviedo  
Territorial  
Repartos de Rústica y Urbana  
Circular  
Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Ad-

ministración en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 214, para la presentación en esta oficina de los repartimientos y listas cobratorias, por el concepto de urbana, sin que algunos Ayuntamientos hayan cumplido tan importante servicio, se señala el plazo de cinco días para que los presenten en condiciones que merezcan su aprobación.

Asimismo han dejado de cumplir lo ordenado en la prevención 12 de la circular de 22 de Septiembre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 9 del actual, referente al pedido del número de recibos que consideren necesarios para los dos conceptos de Rústica y Urbana, y á fin de que el servicio no sufra retraso, esta Administración espera que los Ayuntamientos morosos en este servicio remitan en el primer correo la referida nota autorizando persona para la entrega de dichos impresos.

Oviedo 21 de Octubre de 1903.—El Administrador, Valentin Acevedo.

R. al núm. 2.223

**Junta administrativa del Arsenal del Ferrol**

No habiendo sido publicado dentro del plazo legal, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, el anuncio de la subasta que para el suministro de material de acero Siemens Martin en barras de Z, debia de celebrarse en este Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de Gijón, á las 12 y media del día 23 del actual; acordó esta Junta anular la citada subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes interese.

Arsenal del Ferrol, 20 de Octubre de 1903.—El Secretario, Alonso Morgado.

R. al núm. 2.237

No habiendo sido publicado dentro del plazo legal, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y desconociéndose si se verificó en el de la de Vizcaya, el anuncio de la subasta que para el suministro de acero Siemens Martin en 223 barras y 54 planchas para obras del crucero «Reina Regente», debia de celebrarse en este Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de Bilbao, á las 12 y media del día 24 del actual; acordó esta Junta anular la citada subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes interese.

Arsenal del Ferrol, 20 de Octubre de 1903.—El Secretario, Alonso Morgado.

R. al núm. 2.238

**ANUNCIOS OFICIALES**

Alcaldía de Langreo

Edicto

Terminado al repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este Ayuntamiento para el año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren procedentes en el expresado plazo.

Sama de Langreo 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 2.230

**Alcaldía de Colunga****Anuncio**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el periódico oficial de esta provincia, el repartimiento de la contribución territorial por urbana de este concejo, formado para el próximo año de 1904, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Colunga 20 de Octubre de 1903.

—El Alcalde, José María Sánchez.

R. al núm. 2.231

**Provisorato y Vicaría del Obispado de Oviedo**

Nos D. Angel Regueras López, Presbítero, Doctor en ambos Derechos, Licenciado en Sagrada Teología, Catedrático de Cánones del Seminario Conciliar, Provisor y Vicario general del Obispado por S. E. I.

Hacemos saber: que en el expediente que se instruye en este nuestro Tribunal sobre el estado de abandono en que se halla la capilla que abajo se mencionará, en el día cinco del actual, previo dictámen fiscal, proveimos el auto del tenor siguiente:

**Auto**

Se cita y emplaza á la persona ó personas que se crean con derecho al patronato de la capilla de San Juan, en la parroquia de Santa Cruz de Yernes, para que dentro del término de quince días improrrogable, que comenzarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se publique esta providencia en el *Boletín eclesiástico del Obispado*, OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Tribunal á deducirle en forma, debiendo como tales patronos proceder á la reparación de la expresada capilla, con apercibimiento de que en otro caso se declarará fenecido el patronato: y libranse al efecto edictos en la forma indicada, que serán leídos también al ofertorio de una misa de pueblo en la sosodicha parroquia Santa Cruz de Yernes, fijándose después en la puerta del templo durante el término señalado, y hecho se proveerá.

Por lo tanto libramos el presente para su publicación en este periódico oficial de esta provincia, en Oviedo á diez y nueve de Octubre de mil novecientos tres.—Dr. Angel Regueras.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Alvarez Manzana

R. al núm. 2.206

**COMISION LIQUIDADORA**

Batallón Cazadores de Puerto Rico, núm. 19.—Hoy 4.º Batallón infantería de Montaña.

Relación nominale de los individuos cuyos ajustes ya se hallan terminados y aprobados, sin que hasta la fecha hayan hecho reclamación de los alcances los herederos, con expresión de lo que á cada uno resulta y pueblo de su naturaleza de la provincia de Oviedo:

Luis del Campo Alonso, soldado, natural de Beñana, fallecido.

Pedro Diaz Legazpi, idem, de Santerio, id.

Manuel Fernández Cristóbal, id., de Villaviciosa, id.

José Fernandez Villadonga, id., de Guiar, id.

Luciano Gómez Lamadrid, idem, de Reus., id.

José Garcia y Tuñón, cabo, de Grado, id.

Emilio López Gómez, soldado, de Oviedo, id.

Manuel Piñero Valdés, id., de Arnico, id.

José Quintana Arroñada, id., de Comos, id.

Pedro Rivera González, id., de Cangas, id.

Juan Salas Algueiro, idem, de Santirso, id.

Amador Sanchez García, id., de San Julián, id.

Manuel Vegas Torres, id., de Abándemes., id.

Florentino Verdalles González, idem, de Cangas, id.

Fermin Alonso Tulla, id., de Tremañes, inútil.

Algeciras 5 de Octubre de 1903.

—El Comandante Mayor, José Jimenez Garcia.

R. al núm. 2.219

**SECCION JUDICIAL****Juzgado de Gijón**

D. Tomás Guisasola y Ovies, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Gijón.

Certifico: que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo dice así:

**Sentencia**

«En la villa de Gijón á seis de Octubre de mil novecientos tres, el Sr. D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio ejecutivo propuesto por D. Anacleto Valle Piniella, mayor de edad, empleado y vecino de esta villa, representado por el Procurador don Jorge Rocés y Rivero y defendido por el Letrado D. Felipe Pendás y Cortés, contra D. Diego Pazos, mayor de edad, Coronel del Regimiento de Navarra número veinticinco destacado en Barcelona, por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas, y

**Fallo**

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguir esta adelante por los trámites establecidos en la sección segunda, título quince del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, hasta que se haga pago á don Anacleto Valle Piniella, de setecientas cuarenta y siete pesetas y quince céntimos de la letra y los gastos de protesto que le adeuda D. Diego Pazos, los intereses del cinco por ciento anual desde el día primero de Abril último; y al pago de las costas causadas y que se causen á que expresamente le condeno; notifíquese esta sentencia con inserción literal del encabezado y parte dispositiva en el periódico oficial de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, notifíquese también en los Estrados del Tribunal por la rebeldía del ejecutado, toda vez la parte contraria no solicita se le notifique en persona.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Juan A. Fort.

**Publicación**

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de esta villa y partido hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí Escribano de que doy fé.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, autorizo el presente en Gijón á diez de Octubre de mil novecientos tres.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 1.055

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de Gijón.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Wenceslao y Pedro de la Torre Paradina, mayores de edad, comerciante y médico, vecinos que fueron de Gijón y Fuentelabradina, respectivamente que dentro de diez días á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado á fin de responder de los cargos que contra los mismos resultan de la causa que se instruye por alzamiento de bienes, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, conduciéndoles caso de ser habidos á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á veinte de Octubre de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 1.057

**PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados**

**Colunga.**—De los pastos del puerto de Sueve, en este término municipal, ha desaparecido una jata de la propiedad de Manuel del Valle Hueres, vecino de Pivierda, de las siguientes señas: roja avellanada, de diez y ocho meses, de poca cerviz, hocico largo, asta cerrada y levanta y una levanta un poco más que otra, bebedero blanco, sin hierro alguno.

Lo que se hace público para que llegado que sea á conocimiento de la persona en cuyo poder se halla lo participe á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados y daños que hubiera causado.

Colunga 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José María Sánchez.

**VILLAYÓN**

En poder de D. Manuel Perez Suárez, vecino de Loreda, se halla depositado un caballo, que se encontró haciendo daños en una finca de aquél, de las señas siguientes: de cuatro años próximamente: de cinco y media palmas de altura: pelo castaño obscuro; herrado á la redonda; tiene una pequeña estrella en la frente: cola cortada por sobre el corbejón, como también la oreja izquierda por la parte de afuera.

Lo que se hace público á medio del presente anuncio por término de quince días, para que la persona que se crea con derecho al aludido caballo, previa la oportuna fianza y después de dar las señas, pueda presentarse á recogerlo, previo el pago de daños causados y manutención del mismo: pues pasado dicho plazo

sin verificarlo, se procederá por esta Alcaldía á la venta de aquél, en pública subasta.

Villayón Octubre 14 de 1903.—Cefarino Garcia

**RIOSA**

De la propiedad de D. Inocencio Garcia, vecino de la Cuba, en este concejo, desapareció del puerto de la Cobertoria, una potra de treinta meses de edad, color negro, acrinada del mes de Junio, y marcada con una I. y G. en el anca derecha, cuyo animal desapareció del expresado punto por el mes de Junio último.

Se ruega á las autoridades que tengan conocimiento de dicha potra lo participen á esta Alcaldía.

Riosa Octubre 18 de 1903.—El Alcalde, J. Muñiz.

**Oviedo.**—En la noche del 22 al 23 de actual fué robado de la cuadra de Raimundo Cabera, vecino de Tudela de Veguín un burro de estatura regular, de seis á siete años, color pardo, de pelo fino, tiene sobre el lomo el pelo caído efecto del aparejo, sin lla, y otras del alfarra le falta el pelo hasta los corbejones, es de buena presencia por delante y estrecho de los cuartos traseros.

Se ruega á la persona que sepa de su paradero, lo participe al interesado.

**ANUNCIOS NO OFICIALES****Sociedad española de construcciones metálicas**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos, ha acordado pedir á los señores accionistas un dividendo pasivo de veinte por ciento, ó sean 100 pesetas por acción. El pago deberá efectuarse desde el día 15 al 31 de Octubre próximo, presentando los Títulos de las acciones en los Bancos de Bilbao y del Comercio de Bilbao, en el Crédito Industrial Gijonés de Gijón, ó en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid.

Bilbao 23 de Septiembre de 1903.—Por acuerdo del Consejo, el Director Gerente, José de Orueta.

**COMPANIA GENERAL****DE Productos Químicos del Aboño.—Gijón**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 19 de Septiembre próximo pasado, acordó pedir á los señores accionistas el quinto dividendo pasivo de 20 por 100 sobre el valor nominal de sus acciones, que podrán hacer efectivo desde el día 1.º hasta el 15 de Noviembre próximo, en los establecimientos siguientes:

Madrid, Casa de Banca de los señores Urquijo y Compañía.  
Bilbao, Banco del Comercio.  
Santander, Banco de Santander.  
Oviedo, Casa de Banca de los señores Masaveu y Compañía.  
Gijón, Crédito Industrial Gijonés.

También acordó el Consejo proveer á los señores accionistas de los títulos liberados al portador, á cuyo efecto podrán entregar, contra recibo, los vigentes resguardos provisionales, en cualquiera de los establecimientos citados, y por su conducto recibirán las equivalentes acciones al portador.

Gijón 15 de Octubre de 1903.—El Director Gerente, A. E. Bourcoud.

10-5  
Biblioteca Tipografica del HOP. CIO provincial